



ACUERDO CREE-30-2026.

“CANCELACIÓN DE NOMBRAMIENTO DEL CARGO DE DIRECTORA FINANCIERA ADMINISTRATIVA DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (CREE)”.

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los doce (12) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026).

Resultando

1. Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE o Comisión), fue creada mediante Decreto Legislativo No.404-2013 mediante la Ley General de la Industria Eléctrica y reformada mediante Decretos Legislativos 61-2020, 02-2022 y 46-2022, con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.
2. Que mediante Acuerdo CREE-144-2023 de fecha veintiuno (21) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” edición No. 36,529 el nueve (09) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Directorio de Comisionados aprobó el Reglamento Interno de Trabajo de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE)
3. Que mediante Acuerdo CREE-146-2023 de fecha veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), el Directorio de Comisionados aprobó y adoptó las modificaciones al Manual de Puestos del Personal Directivo de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).
4. Que mediante Acuerdo CREE-60-2024 de fecha ocho (08) de julio de dos mil veinticuatro (2024), el Directorio de Comisionado nombró con carácter permanente a la señora **ARGELIA MARÍA LÓPEZ OLIVA**, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 0801-1981-20334, para desempeñarse en el cargo de Jefe de Adquisiciones mismo que se hizo efectivo a partir de la firma del contrato, el cual fue suscrito en fecha uno (01) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).
5. Que en fecha treinta (30) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), el Directorio de Comisionados aprobó el Acuerdo CREE-137-2024, mediante el cual se nombró a la señora **ARGELIA MARÍA LÓPEZ OLIVA** en el cargo de Directora Financiera Administrativa, a partir del uno (01) de enero de dos mil veinticinco (2025).
6. Que en fecha veintisiete (27) de febrero de dos mil veintiséis (2026), fue publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” edición No. 37,081, el Decreto Legislativo No. 17-2026, contenido de la Ley de Reactivación Económica y Desarrollo Humano, con una vigencia máxima de 24 meses a partir de su publicación.
7. Que el artículo 6 de la Ley de Reactivación Económica y Desarrollo Humano, autoriza a los titulares de las instituciones de la Administración Central, Desconcentradas, Descentralizadas y Municipalidades, durante la vigencia de la Ley, a realizar un diagnóstico de identificación de todos aquellos actos o contratos emitidos antes de su entrada en vigencia,

[Handwritten signatures in blue ink]



incluyendo expresamente los acuerdos de nombramientos y contratos de personal, cuando se hayan emitido sin la observancia total o parcial de legalidad u omisión de requisitos, y a proceder a la anulación, cancelación, revocación o rescisión total o parcial de los mismos.

8. Que en fecha siete (07) de mayo de dos mil veintiséis (2026) la Dirección de Talento Humano, emitió el Memorando DTH-No. 040-2026 contentivo de información sobre el cumplimiento de los requisitos del nombramiento de la señora **ARGELIA MARÍA LÓPEZ OLIVA**, en el cargo de Directora Financiera Administrativa.
9. Que en aplicación del artículo 6 de la Ley de Reactivación Económica y Desarrollo Humano, y conforme a la información contenida en el Memorando DTH-No. 040-2026, emitido por la Dirección de Talento Humano de esta Comisión, se constató que el nombramiento de la Directora Financiera Administrativa fue emitido sin observar los requisitos relativos al nivel académico establecidos en el Manual de Puestos aprobado mediante Acuerdo CREE-146-2023, en virtud de que la persona nombrada en dicho cargo no posee los títulos universitario correspondiente a los grados académicos exigidos para el desempeño de dicho cargo.
10. Que en virtud de lo anterior, y como buena práctica administrativa orientada a prevenir contingencias derivadas de eventuales procesos judiciales contra el Estado de Honduras, resulta procedente reconocer a favor de la servidora pública el pago de las prestaciones y demás derechos adquiridos que le correspondan, conforme al Reglamento Interno de Trabajo de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) y demás normativa aplicable.

Considerando

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial La Gaceta el veinte (20) de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica; la cual fue reformada mediante decretos legislativos 61-2020, 02-2022 y 46-2022.

Que el Reglamento Interno de la Comisión reguladora de Energía Eléctrica reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones administrativas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión y el cumplimiento de sus funciones.

Que el Reglamento Interno de Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) establece que es función del Directorio de Comisionados aprobar, modificar, ejecutar e implementar los programas, acciones y las demás normas que beneficien al personal de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), incluyendo las garantías laborales, derechos adquiridos, estabilidad laboral, promoción, licencias o permisos, terminación laboral, régimen disciplinario, evaluación de desempeño, política salarial, aumentos y ajustes de salarios y demás beneficios, prestaciones y aspectos relacionados.

Que el Reglamento Interno de Trabajo para la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) determina que al Directorio de Comisionados le corresponde nombrar, suspender o cancelar al personal de conformidad con el presente Reglamento Interno de Trabajo. Todo nombramiento o cancelación, terminación de la relación de servicio será autorizada mediante acuerdo de la Comisión, quien fijará la fecha de su efectividad.



Que el Reglamento Interno de Trabajo para la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) determina que corresponde el pago de derechos adquiridos al cesar la relación laboral, a saber: días efectivamente laborados, vacaciones causada y proporcionales, décimo tercer mes proporcional, décimo cuarto mes proporcional y bonificaciones causadas y proporcionales.

Que las relaciones laborales entre la Comisión y sus colaboradores se regirán por el Reglamento Interno de Trabajo y supletoriamente por el Código de Trabajo y demás normativa aplicable.

Que la Ley de Reactivación Económica y Desarrollo Humano autoriza a los titulares de las Instituciones de la Administración Central, Desconcentradas, Descentralizadas y Municipalidades durante la vigencia de la presente Ley, procedan a realizar un diagnóstico de identificación de todos aquellos actos o contratos que hubieren sido emitidos y/o suscritos antes de la entrada en vigencia de la presente Ley, entre ellos, pero no limitados a los mismos, acuerdos de nombramientos y despidos, Resoluciones, Autos, Providencias, concursos, traslados, ascensos, Acciones de Personal, Contratos de Personal, Contratos de Adquisición de Bienes y Servicios, Contratos de Obras, Convenios, Permisos, Certificados, Concesiones, Licencias, entre otros, siempre de naturaleza decisoria a nivel gubernamental, cuando se hayan emitido sin la observancia total o parcial de legalidad, omisión de requisitos o procedimientos, con violación del derecho preferente o prelación de otros servidores, funcionarios y terceros, o cuando se hayan emitido sin la debida previsión de estructura presupuestaria; para que procedan a la anulación, cancelación, revocación o rescisión total o parcial de los mismos, incluso modificarlos para garantizar una responsable administración y manejo de las finanzas públicas.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-21-2026 del doce (12) de mayo de dos mil veintiséis (2026) los miembros presentes del Directorio de Comisionados acordaron emitir el presente Acuerdo.

Por tanto

La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los Artículos 1, 3 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica y su reformas; artículo 4, 15, 19 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica; artículos 4, 11, 13, 76 del Reglamento Interno de Trabajo para la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), debidamente registrado en la Secretaría de Trabajo y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el nueve (09) de mayo del dos mil veinticuatro (2024); artículo 6 del Decreto Legislativo No.17-2026 contentivo de la Ley de Reactivación Económica y Desarrollo Humano; por unanimidad de votos de los Comisionados presentes.

Acuerda

PRIMERO: Cancelar el nombramiento contenido en el Acuerdo CREE-137-2024 de fecha treinta (30) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) de la señora **ARGELIA MARÍA LÓPEZ OLIVA**, con Documento Nacional de Identificación No. 0801-1981-20334, en el cargo de Directora Financiera Administrativa, por haberse emitido sin la observancia total de los requisitos establecidos en el Manual de Puestos vigente de la Comisión.



SEGUNDO: Establecer como fecha de efectividad de la presente cancelación el día trece (13) de mayo de dos mil veintiséis (2026).

TERCERO: Instruir a la Secretaria General para que notifique personalmente a la señora **ARGELIA MARÍA LÓPEZ OLIVA** lo dispuesto en el presente acto administrativo.

CUARTO: Instruir a la Dirección de Talento Humano para que, en coordinación con la Dirección Financiera Administrativa, proceda al cálculo y pago de los derechos laborales que correspondan conforme al Reglamento Interno de Trabajo de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

QUINTO: Instruir a la Dirección Financiera Administrativa para que reciba de la cancelada, mediante acta de entrega los bienes, documentos e información en respaldos electrónicos, sellos y demás herramientas e información protegida que estuvieren bajo su custodia por razón del cargo, conforme al artículo 75 numeral 24 del Reglamento Interno de Trabajo.

SEXTO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal D, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

HÉCTOR LUIS CORRALES AGÜERO



MIGUEL ANGEL FIGUEROA RIVERA



LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ